

CONVENIO DE PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA (OOMAPAS CABORCA), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA E INDUSTRIALIZADORA LA PERLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JAIME BARAJAS MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, MISMO CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PERSONALIDAD:

El **ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA**, tiene personalidad para celebrar el presente contrato en representación del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA (OOMAPAS CABORCA)**, personalidad que acredita con PODER General para pleitos y cobranza, actos de administración y dominio que le confiere la Junta De Gobierno, tal y como lo acredita con la exhibición de la **Escritura Publica No. 2427**, volumen **XV** de fecha **29 de Julio del 2022**, pasada ante la fe del **C. LIC. PABLO JOSE DAVILA ARMENTA**, notario público **No. 3**, con ejercicio y residencia en esta Ciudad de H. Caborca, Sonora, que contiene la ratificación de su nombramiento como Representante legal de dicho Organismo y por su parte el **C. LIC. JAIME BARAJAS MENDEZ** en su carácter de Apoderado Legal de **COMERCIALIZADORA E INDUSTRIALIZADORA "LA PERLA"**, tal y como lo acredita con la copia debidamente certificada del poder general amplio, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, pasada ante la fe del C. Lic. Pedro Mata Quiñónez, Notario Público **No. 23**, con ejercicio y residencia en ésta Ciudad de H. Caborca, Sonora, bajo Escritura Pública **No.28,597** de fecha **24 DE MARZO DEL 2017**, e Inscrito en el Instituto Catastral y Registral de ésta Ciudad de Caborca, Sonora, bajo el No. **198** Sec. **I**, Vol. **I**, de fecha **14 de Junio de 1993**. Con todas las facultades generales y especiales y aun aquellas que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial y expresa en los términos del artículo **2,831** del Código Civil vigente en el Estado de

Sonora, por lo que ambas partes se reconocen su personalidad para celebrar este convenio de pagos, bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

“OOMAPAS CABORCA” declara:

PRIMERA. - EL Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Caborca (OOMAPAS CABORCA), que es su decisión, celebrar convenio de permiso de descarga de aguas residuales y de pago, con la parte Deudora **Comercializadora e Industrializadora “la Perla”**.

“COMERCIALIZADORA E INDUSTRIALIZADORA “LA PERLA” declara:

SEGUNDA. - Que se encuentra completamente de acuerdo en la celebración del presente convenio, y para tal efecto, pactan las siguientes condiciones y pagos, que regirán desde el momento en que las partes firmen de común acuerdo el presente convenio.

TERCERA. - En virtud de que ambas partes se encuentran facultadas para la celebración del presente convenio, sin objeción alguna, se someten al otorgamiento de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Reconocen las partes expresamente que, para la celebración del presente convenio, están de común acuerdo en que el mismo tendrá una duración de un año, mismo que surtirá sus

efectos a partir del **01** de **Febrero** del **2026** y vencerá el **31** de **Enero** del **2027**, debiendo además cumplir con lo siguiente:

A). - “COMERCIALIZADORA E INDUSTRIALIZADORA “LA PERLA”. - Se compromete a realizar y pagar el estudio de aguas residuales propias de la descarga, contratando para ello a Laboratorio de análisis de aguas autorizado por Comisión Nacional del Agua. Mismos exámenes de agua se deben de realizar dos veces al año como mínimo y conforme a la norma NOM-002-ECOL-1996, según se establece en la tabla 1 (se anexa norma completa). Debiendo proporcionar una copia al Organismo Operador Municipal del examen completo de las muestras tomadas. En el entendido de que el primer examen deberá efectuarse a la brevedad posible es decir la primera semana de marzo del 2026.

B). - En Caso de que los resultados de los exámenes realizados a las aguas residuales presenten parámetros fuera de las normas establecidas en el punto anterior, se establecerá un plazo no mayor de 60 días naturales para efectuar las correcciones necesarias. Y en caso de incumplimiento se le aplicara una multa correctiva equivalente a tres mensualidades de cobro, o en su caso la cancelación del presente convenio.

C). - Se establece que en caso de contaminación o epidemia derivado de las descargas de agua residuales de la empresa **Comercializadora e Industrializadora “la Perla”**, la misma deberá asumir su responsabilidad ante las dependencias Locales, Estatales y Federales y cubrir las sanciones que de ellas emanen.

SEGUNDA.- Manifiesta **Comercializadora e Industrializadora “la Perla”**, estar de acuerdo en pagar mensualmente el **35%** de la Lectura del agua tomada de pozo de Propiedad de la Misma, en Inmueble No. **6245**, por concepto de cuota o tarifa correspondiente al servicio de descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y Alcantarillado, mismo pago que se efectuará en las Oficinas del

Organismo a los 5 días antes del cierre de cada mes, los cuales serán aumentados cada año conforme a la **Ley de Ingresos** lo establezca el Oomapas Caborca aumente al inicio de cada **Ejercicio**.

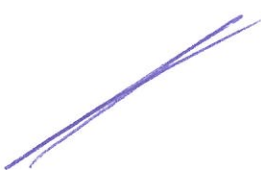
TERCERA.- - Convienen las partes estar de común acuerdo en que sea el OOMAPAS CABORCA, quien se encargue de vigilar frecuentemente las instalaciones de la empresa, esto con el propósito de supervisar que la red de drenaje y alcantarillado se encuentren en perfecto estado, así como también para verificar si se cumple con el debido mantenimiento al mismo.

CUARTA. - Para efecto del buen funcionamiento de la Red de drenaje y Alcantarillado, **Comercializadora e Industrializadora “la Perla”**, se compromete con el OOMAPAS CABORCA, a instalar trampas, y demás implementos para cumplir con la norma NOM-002-ECOL-1996, y establecer un programa de mantenimiento y supervisión continuo para así evitar que materiales, grasas, desechos no permitidos obstruyan y dañen la red de drenaje.

QUINTA. - Siguen conviniendo las partes y manifiestan estar de común acuerdo que, en caso de incumplimiento a lo pactado en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, por parte de **Comercializadora e Industrializadora “la Perla”**, esta última se hará acreedora a las sanciones e infracciones previstas en los artículos 168, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 180, 181 y demás relativas y aplicables de la ley 249 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora. Y demás sanciones establecidas por las diferentes dependencias que regulan las condiciones ambientales y ecológicas.

SEXTA. - Al inicio de año, en la renovación de convenio deberá estar libre de adeudo la facturación.

SEPTIMA. - Las partes señalan como sus domicilios, para los efectos de este convenio y de cualquier notificación que sobre el particular surja, los siguientes:



“OOMAPAS CABORCA”. - En Calle 7 y avenida L No. 39 Oeste, de esta ciudad de H. Caborca, Sonora, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. OOM-920102-JI5.

COMERCIALIZADORA E INDUSTRIALIZADORA “LA PERLA”. - En Avenida Juan Chait y Carretera al Desemboque Km. 4.5 s/n, de esta ciudad de Caborca, Sonora, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. CIP-941017-M90.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE PAGO POR LAS PARTES ENTERADAS DE SU ALCANCE CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, Y DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS LO RATIFICAN Y FIRMAN PARA CONSTANCIA A LOS 22 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA
Director del Organismo Operador Municipal
de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento
de H. Caborca, Sonora.

LA PERLA LÁCTEOS Y DERIVADOS
(OOMAPAS CABORCA)
S.A. DE C.V.

R.F.C. PLB-210630-3XA

Ave. Juan Chait S/N entre Carretera
al Desemboque Km. 3.5 y Calle 8

Colonia Caborca Centro, C.P. 63501

Tel.: (637) 42-1537

C. LIC. JAIME BARAJAS MENDEZ
Apoderado Legal de Comercializadora
e Industrializadora “La Perla”